



GOBIERNO DE
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0242

Manizales, 5 de septiembre de 2023

Señor (a)

GERMAN ANDRES HURTADO GARCIA

Propietario del establecimiento: CAFETERIA SANTO KAFFETO

C.C. No. 1.002.567.261

Dirección: Vereda Buenavista

Municipio: Manizales- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

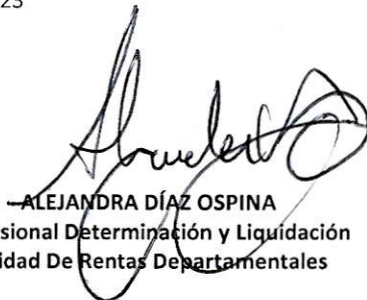
Acto Administrativo	Resolución N°000210 de junio 07 de 2023
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Dos (02) meses a partir de la notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000210 de junio 07 de 2023

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de septiembre de 2023

Fecha de desfijación: 18 de septiembre de 2023

Cordial saludo,



ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
Profesional Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 07 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PAGO DE LA MISMA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de registro administrativo realizada el veinticuatro (24) de marzo de 2023, en el establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SANTO KAFFETO** ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Manizales - Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° **17900059**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Ca nt.	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CE	NAC	CERVESA ARTESANAL SIN NOMBRE	330 ML	SIN SEÑALIZACIÓN	6	\$10.000	Comercial	\$60.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. No se acredita el origen legal de los productos. Numeral 6. No demuestra ingreso legal a Caldas.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Sesenta mil pesos M/Cte (\$60.000)				

Que, la diligencia fue atendida por la administradora LAURA VANESA GALLEGO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.002.567.261, y en la cual se realizó el reconocimiento y avalúo de la mercancía aprehendida, en contra del Señor **GERMÁN ANDRÉS HURTADO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

W



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

N°75.095.546, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha Acta, presentara ante esta unidad por ESCRITO, el recurso de Reconsideración a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, el Señor GERMÁN ANDRÉS HURTADO GARCIA no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas en contra del Acta de Aprehensión quedando en firme dicho Acto Administrativo.

El once (11) de abril de 2023 se recibió por la Señora LAURA VANESA GALLEGO CARDONA copia de recibo de pago a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$424.120.00), tal y como consta en la consignación N° 208355 de la misma fecha en el Banco Davivienda.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento administrativo y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al Señor **GERMÁN ANDRÉS HURTADO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°75.095.546, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de **CAFETERÍA SANTO KAFFETO** ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Manizales - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en la causal de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

Adicional a ello, el **Decreto 1686 de 2012**, "Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano" en su **Artículo 58. Obligación del registro sanitario. Todas las bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y a granel con o sin marca, deben contar con registro sanitario expedido por el INVIMA, conforme a lo establecido en el presente reglamento técnico."**

En concordancia con el **Decreto 1366 de 2020** "Por el cual se establecen disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios y la certificación en buenas prácticas de manufactura" señala, entre otros aspectos, que son responsables del control de calidad exigidos en dichas bebidas tanto los fabricantes como los transportadores y los comerciantes de esos productos (Artículo 13). Ya que, los productos aprehendidos no cuentan con las señalizaciones obligatorias, entre ellas, la de graduación alcoholimétricos ni se determina registro sanitario del producto, ni documento o resolución que pueda identificar el producto.



De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

Que la ley 1762 de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;**
- b) Cierre del establecimiento de comercio;**
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**
- d) Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso
- Multa

Decomiso.

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión **2023/17900-059** del **veinticuatro (24) de marzo de 2023**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020



Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al Señor **GERMÁN ANDRÉS HURTADO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°**75.095.546**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada en los términos del Decreto N° 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero;* así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CERVEZA ARTESANAL SIN NOMBRE	330 ML		6	\$10.000	\$60.000
TOTAL					\$60.000.00

APREHENSION EN UVT AÑO 2023

UVT 2023	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2023)
VALOR= \$42.412	\$60.000	1.4UVT

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM CERVEZAS 0%				
CERVENA ARTESANAL SIN NOMBRE	330 ml	\$10.000	SIN DATO	\$359.15	\$0	\$2.000	\$2.359	6	\$14.154
TOTAL									\$14.154

Que la Ordenanza 816 de 2017 refiere:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente. PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2023	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2023X10)
\$42.412.00	\$ 424.120.00

Agotadas las etapas procesales pertinentes, esta Unidad considera que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 y en la Ley 1762 de 2015, es procedente ordenar la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del presente proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N° **17900059** de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°17900059 del veinticuatro (24) de marzo de 2023, dentro del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA SANTO KAFFETO** ubicado en la vereda Buenavista del

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000210 DE JUNIO 7 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020



municipio de Manizales - Caldas, tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR LA SANCIÓN ECONÓMICA impuesta al Señor **GERMÁN ANDRÉS HURTADO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°**75.095.546**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 424.120.00)**.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la TERMINACIÓN Y ARCHIVO del Proceso Administrativo que adelantó esta Unidad en virtud a diligencia de registro que dio origen al Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°**17900059** del veinticuatro (24) de marzo de 2023 en contra del Señor **GERMÁN ANDRÉS HURTADO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°**75.095.546**, en calidad de PROPIETARIO de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio **CAFETERÍA SANTO KAFFETO** ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Manizales – Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE


JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
JEFE UNIDAD DE RENTAS

Proyectó. LORENA M.G - Abogada Contratista

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616